



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2008-MPT/A

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Tayacaja-Pampas, en Sesión Ordinaria de Concejo, de Fecha 14 de Febrero del año 2008, el Informe Legal N° 006-2008-MPT-P/ALE-JAA, del Asesor Legal Externo, e Informe N° 074-SGAFT-MPT-2007, de la Unidad de Rentas de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en el segundo párrafo de su artículo 46°, establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilizaciones, etc.;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE APLICACION DE SANCIONES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y GRADUALIDAD EN EL PAGO DE LA MULTA TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 1°.- Establézcase el Régimen de Gradualidad de Sanciones, aplicable a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para los deudores tributarios sancionados por infracciones contempladas en el Artículo 176 y 178 del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 135-99-EF, de la forma establecida en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza se entenderá:

- Código: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 135-99-EF.
- Multa Tributaria: Aquella que se origina por omisión de presentación de declaración jurada y/o comunicación ante la Administración tributaria.
- Subsanación.- Es el criterio de gradualidad aplicado por la presente ordenanza, se entiende por subsanada la infracción cuando el contribuyente registre y presente ante la Administración Tributaria, la declaración jurada respectiva.
- Subsanación Voluntaria: Cuando el infractor subsana la infracción por voluntad e iniciativa propia antes que la administración tributaria le comunique por cualquier medio que ha incurrido en infracción.



presentar declaración y/o comunicaciones en las que puedan incurrir los contribuyentes, son las siguientes:

- a) No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

TRAMO DE AUTOAVALUO	MULTA PERSONA NATURAL	MULTA PERSONA JURÍDICA
De 0 a 5 UIT	1% de la UIT	3% de la UIT
Mas de 5UIT a 10UIT	3% de la UIT	5% de la UIT
Mas de 10UIT a 25UIT	5% de la UIT	20% de la UIT
Mas de 25UIT	10% de la UIT	50% de la UIT

- b) No incluir en las declaraciones de ingresos, rentas patrimonios, actos gravados o tributos retenidos o percibidos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria, 50% del tributo omitido, siendo éste la diferencia entre el tributo declarado y el que debió declarar.

ARTÍCULO 4.- En concordancia con lo establecido en el último párrafo del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776, la obligación de presentar la declaración jurada y la aplicación de la multa corresponde sólo al ejercicio fiscal en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 5.- INCENTIVOS Y GRADUALIDAD

Los incentivos y la gradualidad en el pago de las multas tributarias de acuerdo al artículo 179 del Código Tributario, es de la siguiente forma:

- a) Será rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la administración relativa al tributo o periodo a regularizar.
- b) Si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración, pero antes del cumplimiento del plazo otorgado por ésta según lo dispuesto en el artículo 75° del código o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efecto la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, según corresponda o la resolución de multa, la sanción se reducirá en un setenta por ciento (70%)
- c) Una vez concluido el plazo otorgado por la administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75° del Código o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efecto la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) sólo si, con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo



de artículo 117° del código, el deudor tributario cancela la Orden de Pago, Resolución de determinación y Resolución de Multa notificadas, siempre que no interponga medio impugnatorio alguno.

Para los casos contemplados en los incisos b) y c) adicionalmente los contribuyentes deberán presentar la Declaración Jurada del Impuesto predial, conforme a los datos recogidos en la etapa de la Inspección.

ARTÍCULO 6°.- CONDICIONES PARA LA GRADUALIDAD

Las procedencias de las rebajas establecidas en la Ordenanza se encuentran sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que, el contribuyente reconozca la infracción en forma expresa o tácita con el cumplimiento de la sanción.
- Que, no se interponga medio impugnatorio alguno contra los actos efectuados por la administración durante la determinación y aplicación de la sanción. En caso de haberse presentado debe desistirse del mismo.

ARTÍCULO 7.- APLICACION DE LA GRADUALIDAD

Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse se observará las siguientes pautas:

- Se determina la sanción de acuerdo a las tablas correspondientes.
- Las multas tributarias serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el artículo 33 del código tributario
- Obtenido el monto de la multa actualizada se procederá a efectuar la rebaja para su pago con los incentivos correspondientes
- La gradualidad de la sanción es automática, en consecuencia se entenderá realizada cuando el infractor cumpla con la cancelación de la multa rebajada además de la regularización de la infracción.

ARTÍCULO 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 9°.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, Unidad de Rentas y a las sub Gerencias involucradas que las integran el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Palacio Municipal de Tayacaja, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil ocho.

